

**ACTA
SESIÓN ORDINARIA N°445
DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**

A 20 de mayo de 2025, siendo las 11:00 horas, se realiza la sesión ordinaria N°445 del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), conforme pasa a exponerse:

I. Citación:

La presente sesión fue citada por la Presidenta (s) del Consejo de la CMF, Sra. Catherine Tornel León, mediante comunicación escrita remitida por el Secretario General a los Comisionados y al Director General Jurídico.

II. Tabla:

1. Aprobación de actas de sesiones ordinaria N°443 y extraordinaria N°150.
2. Cancelación de inscripción de administradoras de fondos de inversión privados en el Registro Especial de Entidades Informantes.
3. Solicitud de remoción del liquidador de Sartor Administradora General de Fondos S.A., sociedad en liquidación.
4. Pronunciamiento sobre reconsideración de Fianzatec respecto de eliminación en Re tuciones de Garantía Recíproca.
5. Pronunciamiento [REDACTED]
6. nciamiento [REDACTED]
[REDACTED] e de ejecución de acuerdos.

III. Participantes en la sesión:

Los Comisionados Sra. Solange Berstein Jáuregui, quien preside la sesión, Sra. Catherine Tornel León, Sr. Beltrán de Ramón Acevedo, y Sra. Bernardita Piedrabuena Keymer.

Se deja constancia que el Comisionado Sr. Augusto Iglesias Palau no asiste a la presente sesión por encontrarse haciendo uso de feriado legal a la fecha de su celebración.

Se encuentran presentes el Sr. Gerardo Bravo Riquelme, Secretario General, y el Sr. José Antonio Gaspar Candia, Director General Jurídico.

Se consigna la participación del Sr. Daniel García Schilling, Director General de Supervisión de Conducta de Mercado, para tratar los puntos 1 y 2 de tabla (asiste a todos los puntos de tabla); y el Sr. Martín de la Vega Rodríguez, abogado jefe de la Dirección Jurídica de Supervisión de la Dirección General Jurídica, para tratar el punto 4 de tabla (asiste a los puntos 1 al 4 de tabla).

Asimismo, se consigna que asisten a la sesión el Sr. Francisco Cabezón Ferraté, Director General de Regulación Prudencial (asiste a los puntos 3 y 4 de tabla); el Sr. Juan Pablo Uribe García, Director Jurídico de Sanciones de la Dirección General Jurídica (asiste a todos los puntos de tabla); el Sr. César Valenzuela Becar, Jefe (s) del Área de Comunicaciones e Imagen (asiste a todos los puntos de tabla); Sr. Nicolás Álvarez Hernández; Director de Supervisión de Administradoras de Fondos y Asesorías de Inversión de la Dirección General de Supervisión de Conducta de Mercado (asiste a los puntos 1 al 3 de tabla); y Sra. Angella Rubilar Guzmán, Jefa de la División de Registros y Consejo de Secretaría General (asiste a todos los puntos de tabla).

Se deja constancia que el Comisionado Sr. Beltrán de Ramón Acevedo no se pronunciará respecto del punto 3 de tabla en virtud de su decisión de inhabilitarse y abstenerse de participar y votar en decisiones adoptadas en sesiones de Consejo referidas a materias de supervisión que afecten o se relacionen con Sartor Administradora General de Fondos S.A., sociedad en proceso de liquidación, según lo manifestado en sesión ordinaria N°431.

Los participantes no formulan objeciones a la citación o al contenido de la tabla.

IV. Asuntos tratados:

1. Aprobación de actas de sesiones ordinaria N°443 y extraordinaria N°150

Acuerdo N°1:

Los Comisionados Sra. Solange Berstein Jáuregui, Sra. Catherine Tornel León, y Sr. Beltrán de Ramón Acevedo, acuerdan aprobar las actas de las sesiones ordinaria N°443 y extraordinaria N°150.

No concurre a la aprobación de las referidas actas la Comisionada Sra. Bernardita Piedrabuena Keymer, por encontrarse en comisión de servicio a la fecha de celebración de las respectivas sesiones.

2. Cancelación de inscripción de administradoras de fondos de inversión privados en el Registro Especial de Entidades Informantes

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de minuta N°7, de fecha 19 de mayo de 2025, del Sr. Daniel García Schilling, Director General de Supervisión de Conducta de Mercado, mediante la cual somete a consideración del Consejo la cancelación de la inscripción en el Registro Especial de Entidades Informantes (REEI) de las sociedades administradoras de fondos de inversión privados que indica, acompañada de la propuesta de resolución que ejecuta el respectivo acuerdo del Consejo.

Por petición de la Presidenta, hace uso de la palabra el Director General de Supervisión de Conducta de Mercado, quien explica en detalle los antecedentes antes referidos.

Se precisa que, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley N°20.712, los fondos privados podrán ser administrados por sociedades anónimas cerradas (en adelante administradoras de fondos de inversión privados), las que deberán estar inscritas en el REEI que lleva este Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N°18.045, quedando sujetas a las obligaciones de información continua contempladas en el artículo 94 de la Ley N°20.712 y en la Norma de Carácter General N°475. A su vez, de acuerdo con lo dispuesto en numeral 3 de la Sección I de la Norma de Carácter General N°475, “*(...) esta Comisión podrá cancelar la inscripción de las sociedades que dejen de cumplir con alguno de los requisitos en virtud de los cuales se procedió con la inscripción y, además, en el caso de las administradoras de fondos privados, si, durante más de doce meses, no tienen bajo su administración al menos un fondo de inversión privado.*”.

En el contexto indicado, se expone que la CMF, mediante los oficios ordinarios N°s 34.260 y 34.261, ambos de fecha 11 de enero de 2025, y N°s 85.089 y 85.090, ambos fecha 22 de abril de 2025, requirió a las siguientes administradoras de fondos de inversión privados: Administradora Mountain Chile VC S.A., Gestora La Avanzada S.A., THL Capital Investments S.A. y IBF Capital Administradora S.A., respectivamente, que informasen en el plazo de 7 días hábiles contados desde la

notificación de los oficios señalados, si contaban bajo su administración con al menos un fondo de inversión privado durante el período de 12 meses anteriores a la fecha de notificación de los oficios indicados. En los mismos oficios se señaló que en caso que la entidad “*(...) no dé respuesta en el plazo previamente señalado, la Comisión procederá a cancelar a la sociedad de su gerencia del Registro Especial de Entidades Informantes.*”.

En respuesta a lo requerido precedentemente, se señala que las administradoras de fondos de inversión privados oficiadas no dieron respuesta al requerimiento.

En mérito de lo expuesto, se propone al Consejo la cancelación de la inscripción en el REEI de las entidades antes individualizadas.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El artículo 94 de la Ley N°20.712, conforme al cual las administradoras de fondos de inversión privados, en el cumplimiento de sus obligaciones de información continua, deben presentar a esta Comisión los siguientes antecedentes referidos a los fondos privados de inversión que administren:
 - a)identificación del fondo y de los partícipes de éste; b) monto de los aportes;
 - c) valor de los activos.
- La letra a) del numeral 2 de la Sección I de la Norma de Carácter General N°475, que establece “*Las sociedades que administren fondos de inversión privado, deberán remitir trimestralmente a la Comisión, a través del módulo SEIL habilitado para dichos efectos, la siguiente información por cada fondo administrado: a) Denominación del fondo de inversión privado y Rol Único Tributario; b) Listado de partícipes, con indicación de: RUT, número de pasaporte u otro tipo de identificación; nombre completo; monto total de la participación expresado en pesos chilenos; y, número total de cuotas; c) Valor de los activos y pasivos del fondo, expresado en pesos chilenos al momento de su cálculo. Esta información deberá estar referida al último día del mes del trimestre que informa (31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre) y ser remitida dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al que informa. En caso que la administradora de fondos de inversión privado no cuente con fondos de inversión privado bajo su administración, deberá señalar expresamente este hecho.*

- El número 12 del artículo 20 del D.L. N°3.538, conforme al cual se establece como facultad del Consejo adoptar, en general, cualquier medida preventiva o correctiva que disponga la ley, en los casos en que no se cumpla con las normas necesarias para el adecuado desarrollo de las actividades de una persona o entidad fiscalizada, o cuando así lo requiera el interés público, la estabilidad financiera, o la protección de los inversionistas, depositantes o asegurados.
- La propuesta presentada por el Director General de Supervisión de Conducta de Mercado contenida en anexo N°1 de esta acta.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N°2:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda aprobar la cancelación de la inscripción en el Registro Especial de Entidades Informantes de las siguientes entidades, por verificarse que estas no dieron respuesta al requerimiento efectuado mediante oficios ordinarios N°s 34.260 y 34.261, ambos de fecha 11 de enero de 2025, y N°s 85.089 y 85.090, ambos de fecha 22 de abril de 2025, dentro del plazo de siete días contados desde la notificación de los mencionados oficios, toda vez que, conforme se indicó, en caso que la entidad “*(...)no dé respuesta en el plazo previamente señalado, la Comisión procederá a cancelar a la sociedad de su gerencia del Registro Especial de Entidades Informantes*”: Administradora Mountain Chile VC S.A., Gestora La Avanzada S.A., THL Capital Investments S.A. e IBF Capital Administradora S.A.

3. Solicitud de remoción del liquidador de Sartor Administradora General de Fondos S.A. sociedad en liquidación

Se deja constancia que se retira de la sesión el Comisionado Sr. Beltrán de Ramón Acevedo, en virtud de lo señalado en el punto III de la presente acta.

La Presidenta da cuenta al Consejo que se ha recibido una solicitud por parte del Sr. Pedro Pablo Larraín Mery, a fin de denunciar y solicitar la remoción del Sr. Ricardo Budinich Diez del cargo de liquidador de Sartor Administradora General de Fondos S.A., sociedad en liquidación (en adelante Sartor AGF).

Por petición de la Presidenta, hace uso de la palabra el Director General Jurídico, quien explica en detalle los antecedentes antes referidos.

Se indica que, mediante resolución exenta N°12.118, de fecha 20 de diciembre de 2024, se ejecutó el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en sesión ordinaria N°423, que revocó la autorización de existencia de Sartor AGF. En ese sentido, y mediante resolución exenta N°12.678, de fecha 27 de diciembre del mismo año, el Consejo de la Comisión, mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria N°424, designó como liquidador de Sartor AGF a don Ricardo Budinich Diez (en adelante el “liquidador”).

Se agrega que, posteriormente, mediante resolución exenta N°2.680, de fecha 14 de marzo de 2025, esta Comisión, mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria N°435, resolvió ordenar la liquidación del fondo de inversión rescatable “Sartor Leasing”; y luego, mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria N°147, y ejecutado mediante resolución exenta N°2.964, de fecha 25 de marzo del mismo año, el Consejo ordenó la liquidación de los fondos de inversión rescatables “Sartor Táctico Perú” y “Sartor Facturas USD”.

En ese contexto, se indica que, con fecha 21 de abril de 2025, el Sr. Pedro Pablo Larraín Mery solicitó a esta Comisión: (i) iniciar investigaciones y procedimientos en contra del liquidador, y en su mérito, determinar su remoción; (ii) levantar de manera inmediata y urgente el bloqueo de los sistemas informáticos y de almacenamiento digital de las empresas que no gestiona el liquidador; (iii) solicitar al liquidador que se pronuncie sobre las materias indicadas en su denuncia; y (iv) tramitar *“el presente procedimiento con urgencia, en los términos del artículo 63 de la Ley N°19.880”*. Lo anterior, según los argumentos que se exponen en la propuesta de resolución que se acompaña.

Luego, se señala que, cumpliendo con lo solicitado en el literal (iii) precedente, esta Comisión emitió el oficio ordinario N°87.033, de fecha 25 de abril de 2025, mediante el cual remitió la presentación del solicitante y confirió traslado a don Ricardo Budinich Diez, a fin de que enviase a este Servicio los argumentos y antecedentes que estimara pertinentes al asunto que motivó la solicitud. Dicho traslado fue evacuado por el liquidador, que acompañó los argumentos y antecedentes que se exponen en la referida propuesta de resolución.

Asimismo, en cuanto a las aseveraciones del solicitante, que aluden directamente a este Servicio, en síntesis, se indica lo siguiente: (i) en lo relativo a la

supuesta falta de transparencia por parte de esta Comisión al momento de designar al liquidador de Sartor AGF, se reitera que, en virtud de lo dispuesto en el 24 de la Ley Única de Fondos, esta potestad no está legalmente sujeta a aprobación o consulta de la misma AGF o de terceros. Asimismo, en lo relativo a la extensión de la voz “*todas las facultades necesarias para la adecuada realización de los bienes de la Administradora*”, cabe tener presente que dicha facultad se encuentra explícitamente contenida en la Ley Única de Fondos; (ii) sobre el supuesto conflicto de interés entre el liquidador y Credicorp Capital Asset Management S.A. Administradora General de Fondos, se considera importante recalcar que la participación que en el pasado pudiesen haber tenido el Sr. Budinich en un Comité de Vigilancia de un fondo administrado por otra sociedad administradora, no implica “*prestar Servicios de distinta índole a Credicorp*”; (iii) sobre las comunicaciones reservadas, se informa nuevamente que la existencia de este tipo de comunicaciones es propia de procesos de supervisión de este Servicio, conforme lo dispone el artículo 28 del D.L N°3.538; y en cuanto a la demanda ejecutiva que recae sobre el Fondo de Inversión Sartor Táctico, cabe señalar que es un hecho público y notorio que, a la fecha, no se ha trabado el embargo respecto de los bienes que componen la cartera de ese Fondo; (iv) respecto a las declaraciones a la prensa por parte del liquidador, es importante recordar que dentro de las funciones del liquidador está la de informar de manera veraz, suficiente y oportuna, tanto a los aportantes como al público en general, respecto de todo lo que detecta en el ejercicio de sus funciones, en la medida que sea posible; y (v) en cuanto a las reuniones entre el liquidador y los representantes de ASB Bank, relativas al fondo de inversión rescatable Sartor Leasing, se indica que esta Comisión estuvo al tanto de estas negociaciones, las cuales eran tendientes a lograr un acuerdo que pudiera evitar la interposición de una demanda ejecutiva por las deudas que mantiene dicho Fondo con el Banco panameño, agregándose que, justamente por no ser posible un acuerdo entre las dos partes, dadas las condiciones patrimoniales del Fondo, el Banco panameño procedió a la demanda ejecutiva.

En ese contexto, se propone rechazar lo requerido por el Sr. Pedro Pablo Larraín Mery, considerando que, tanto la resolución que designa al Sr. Budinich como liquidador como las resoluciones que ordenan la liquidación de los Fondos de inversión rescatables “Sartor Leasing”, por un lado, y “Sartor Táctico Perú” y “Sartor Facturas USD”, por el otro, contienen un detallado análisis de la motivación detrás de dichos actos.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El artículo 2 de la Ley N°20.712, conforme al cual se indica: "*Normativa aplicable y fiscalización de la Superintendencia. Los fondos y sus administradoras serán fiscalizados por la Superintendencia y se regirán por las disposiciones de esta ley, las del Reglamento y, en subsidio, por las que establezcan sus respectivos reglamentos internos.*
La Superintendencia tendrá, para esos efectos, todas las facultades que le confiere su ley orgánica y podrá examinar sin restricción alguna todos los libros, carteras y documentos mantenidos por la administradora y solicitar todos los datos y antecedentes que le permitan imponerse del estado y solvencia de la administradora, del desarrollo de la gestión de recursos efectuada por ésta y del estado de las inversiones del fondo, pudiendo ordenar las medidas que fueren necesarias, para corregir las deficiencias que encuentre.
No serán aplicables las disposiciones de esta ley a aquellos fondos regulados por leyes especiales."
- El artículo 26 de la Ley N°20.712, que establece el destino de los fondos cuya Administradora se disuelva o se liquide.
- La resolución exenta N°12.118, de fecha 20 de diciembre de 2024, que revocó la autorización de existencia de Sartor Administradora General de Fondos S.A., sociedad en proceso de liquidación.
- La resolución exenta N°12.678, de fecha 27 de diciembre de 2024, que nombró liquidador de Sartor Administradora General de Fondos S.A., sociedad en proceso de liquidación, a don Ricardo Budinich.
- La resolución exenta N°2.680, de fecha 14 de marzo de 2025, que ordenó la liquidación del fondo de inversión rescatable "Sartor Leasing".
- La resolución exenta N°2.964, de 25 de marzo de 2025, que ordenó la liquidación de los fondos de inversión rescatables "Sartor Táctico Perú" y "Sartor Facturas USD".
- La propuesta presentada por el Director General Jurídico, contenida en el anexo N°2 de esta acta.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N°3:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda rechazar la solicitud del Sr. Pedro Pablo Larraín Mery en lo que respecta a la presentación de denuncia y solicitud de remoción del liquidador de Sartor AGF, don Ricardo Budinich Diez, y sus restantes peticiones, por improcedentes,. Asimismo, acuerda notificar la resolución que ejecute el respectivo acuerdo del Consejo al solicitante y al Sr. Ricardo Budinich Diez.

4. Pronunciamiento respecto de solicitud de Fianzatec S.A.G.R., referida a reconsideración de su eliminación en el Registro de Instituciones de Garantía Recíproca

Se deja constancia que se reintegra a la sesión el Comisionado Sr. Beltrán de Ramón Acevedo.

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de presentación de fecha 5 de mayo de 2025, de don David Díaz Bravo, en representación de Fianzatec S.A.G.R., mediante la cual solicita a esta Comisión dejar sin efecto la resolución exenta N°4.219, de fecha 29 de abril del mismo año, que canceló su inscripción en Registro de Instituciones de Garantía Recíproca a cargo de este Servicio.

Por petición de la Presidenta, hace uso de la palabra el abogado jefe de la Dirección Jurídica de Supervisión de la Dirección General Jurídica, quien explica en detalle los antecedentes antes referidos, acompañando una propuesta de resolución que se pronuncia respecto de dicha solicitud.

Se señala que, mediante resolución exenta N°686, de fecha 23 de enero de 2023, esta Comisión autorizó a la entidad Fianzatec S.A.G.R. para ejercer el giro de institución de garantía recíproca, y ordenó su anotación en el Registro de Instituciones de Garantía Recíproca de este Organismo, asignándole el código 880.

Luego, se indica que, habiéndose verificado el incumplimiento de uno de aquellos requisitos habilitantes para ejercer el giro de institución de garantía recíproca por parte de la sociedad, esto es, la verificación periódica del capital mínimo exigido por ley para ejercer su giro, según dispone el artículo 17 de la Ley

N°20.179 y la Circular N°1, de 16 de octubre de 2007, sobre Sociedades de Garantía Recíproca, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero dispuso, mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria N°441, y ejecutado por resolución exenta N°4.219, de fecha 29 de abril del presente año, cancelar su inscripción del Registro de Instituciones de Garantía Recíproca.

En ese contexto, se agrega que, mediante presentación de fecha 5 de mayo de 2025, el Sr. David Díaz Bravo, en representación de Fianzatec S.A.G.R., solicitó a esta Comisión dejar sin efecto la citada resolución exenta N°4.219, por los argumentos que se exponen en su presentación.

En relación con lo anterior, se indica que la entidad reconoce no haber remitido los estados financieros auditados y atribuye dicha omisión a la negligencia de su proveedor de servicios contables, quien en 2024 interrumpió abruptamente la entrega de reportes. Sin perjuicio de lo anterior, resulta evidente que la entidad dispuso de un plazo suficiente para dar cumplimiento a su obligación, lo que a la fecha continúa sin completarse, toda vez que en su presentación solo remite información parcial. Asimismo, se agrega que las omisiones en que ha venido incurriendo la sociedad no se limitaron solo a la falta de entrega de los estados financieros auditados y de los estados de situación financiera trimestrales, ya que tampoco se recibieron las actas de Directorio ni las actas de juntas de accionistas, así como otros antecedentes exigidos por la Circular N°1 de 2007. Todo lo anterior confirma que la situación de incumplimiento constatada en la resolución que dispuso su cancelación en el Registro de Instituciones de Garantía Recíproca se mantiene a la fecha.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- La letra b) del artículo 17 de la Ley N°20.179, que señala "*Para ejercer el giro de Institución de Garantía Recíproca, se deberá acreditar previamente ante la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras: (...) b) Que tienen un patrimonio igual o superior a 10.000 unidades de fomento, acreditado en conformidad a las instrucciones que imparta la Superintendencia. Estas mismas circunstancias deberán ser acreditadas, además, anualmente ante la Superintendencia.*"
- El número 12 del artículo 20 del D.L. N°3.538, conforme al cual se establece como facultad del Consejo adoptar, en general, cualquier medida preventiva o correctiva que disponga la ley, en los casos en que no se cumpla con las

normas necesarias para el adecuado desarrollo de las actividades de una persona o entidad fiscalizada, o cuando así lo requiera el interés público, la estabilidad financiera, o la protección de los inversionistas, depositantes o asegurados.

- La resolución exenta N°4.219, de fecha 29 de abril de 2025, que canceló la inscripción en Registro de Instituciones de Garantía Recíproca de Fianzatec S.A.G.R.
- La propuesta presentada por la Dirección General Jurídica, contenida en el anexo N°3 de la presente acta.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N°4:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda rechazar en todas sus partes el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución exenta N°4.219, de fecha 29 de abril de 2025, manteniendo inalterada la decisión de cancelación de la inscripción en el Registro de Instituciones de Garantía Recíproca de este Organismo, de la sociedad Fianzatec S.A.G.R., RUT N°77.240.396-8, registrada bajo el número 880, que seguirá en consecuencia, inhabilitada para ejercer el giro a que se refiere el artículo 3º de la Ley N°20.179.

Acuerdo N°5:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda que por razones de buen servicio la Presidenta, o quien la subrogue, lleve a efecto los acuerdos N°s 2, 3 y 4 sin esperar la suscripción del acta respectiva, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo.

La Presidenta, o quien la subrogue, en virtud de lo dispuesto en el número 1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, podrá efectuar los ajustes necesarios en el acto administrativo que ejecute el respectivo acuerdo, para su mejor cumplimiento, sin que ello altere lo resuelto por el Consejo.

5. Pronunciamento

6. Pronunciamento

1

A large black rectangular box is positioned at the top of the page, obscuring several lines of text. It spans most of the width of the page and is located above the main content area.

1

1

1

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

1

1

100

1

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

7. Informe de Ejecución de Acuerdos

La Presidenta, a través del Secretario General, en cumplimiento del artículo 21 N°3 del D.L. N°3.538, da cuenta al Consejo de los acuerdos cumplidos o por cumplir:

Acuerdos ejecutados:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Acuerdos pendientes de ejecución:

1. Acuerdo N°2, adoptado en sesión ordinaria N°443, que aprobó la creación de los Comités de Impulso Estratégico de Innovación, Estrategia Digital e Inteligencia Artificial y de Impulso Estratégico de Ciberseguridad y Seguridad de la Información de la Comisión para el Mercado Financiero. Asimismo, acordó modificar el Comité de Calidad del Servicio y Experiencia Usuaria, y suprimir el Comité de Impulso Estratégico de Innovación, Transformación Digital y Ciberseguridad.
2. Acuerdo N°4, adoptado en sesión ordinaria N°443, que aprobó la Política de Inteligencia Artificial de la Comisión para el Mercado Financiero.



5. Acuerdo N°7, adoptado en sesión ordinaria N°444, que aprobó autorizar la suscripción de un convenio de colaboración con la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.
6. Acuerdo N°8, adoptado en sesión ordinaria N°444, que aprobó someter a una nueva puesta en consulta pública, por el período de 4 semanas desde la fecha de su publicación, la nueva versión de propuesta de norma de carácter general que imparte instrucciones sobre los requisitos de patrimonio mínimo, garantías, endeudamiento y liquidez para los intermediarios de valores y corredores de bolsa de productos y deroga la NCG N°18, la circular N°632 de 1986 y la circular N°695 de 1987, junto con su respectivo informe normativo.
7. Acuerdo N°9, adoptado en sesión ordinaria N°444, que aprobó la solicitud de autorización para proceder a i) transformar la sociedad filial de apoyo al giro del Banco de Crédito e Inversiones, denominada Servicios y Cobranzas Seyco Limitada, hoy una sociedad de responsabilidad limitada, en una sociedad anónima de conformidad a los artículos 96 y 97 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas; ii) fusionar Servicios y Cobranzas Seyco Limitada, luego de su transformación en sociedad anónima, con Servicios Financieros y Administración de Créditos Comerciales S.A., filial del mismo banco, mediante la incorporación de la primera a la segunda; que con motivo de la señalada fusión, será su continuadora legal, incorporándose a ésta todos los bienes, derechos, obligaciones y responsabilidades, sean personales y reales de la sociedad que se fusiona, la que se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de liquidación acorde a los artículos 99 y 100 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas; y, iii) fijar el texto de los estatutos refundidos de Servicios Financieros y Administración de Créditos Comerciales S.A., acorde al texto remitido en carta de fecha 14 de abril de 2025; y delegar la facultad de dictar la resolución respectiva en el Presidente de la Comisión.

El Consejo toma conocimiento de lo informado.

Siendo las 11:35 horas, se pone término a la sesión.

Solange
Michelle
Berstein
Jauregui

Firmado digitalmente
por Solange Michelle
Berstein Jauregui
Fecha: 2025.07.31
09:18:12 -04'00'

Solange Bernstein Jáuregui
Presidenta

Beltran Antonio
Jose De Ramon
X Acevedo

Firmado digitalmente
por Beltran Antonio Jose
De Ramon Acevedo
Fecha: 2025.07.30
15:27:35 -04'00'

Beltrán de Ramón Acevedo
Comisionado

Catherine
Carolina Tornel
Leon

Firmado digitalmente por
Catherine Carolina Tornel
Leon
Fecha: 2025.07.30 14:47:20
-04'00'

Catherine Tornel León
Comisionada

Bernardita
Piedrabuena
Keymer

Firmado digitalmente
por Bernardita
Piedrabuena Keymer
Fecha: 2025.07.30
15:39:57 -04'00'

Bernardita Piedrabuena Keymer
Comisionada

Gerardo Bravo Riquelme
Secretario General

